REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1006 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA VIABILIDAD AMBIENTAL OTORGADA, PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL COUNTRY Y SABANILLA 2, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Oficio Radicado No. 00938 febrero 1 de 2021, el señor Miguel Vergara, secretario de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico informó que se encuentra realizando estudios y diseños para el desarrollo del proyecto denominado *"ORDENAMIENTO DE PLAYA COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNIICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"*, cuyo objeto incluye el ordenamiento y mejoramiento en la operación de playa de Country y Sabanilla 2 en el Municipio de Puerto Colombia. Por lo anterior, solicitaron la gestión de los trámites correspondientes al proyecto para ser posteriormente presentados ante la Dimar para la concesión que adelantará la Gobernación.

Que mediante Auto No. 060 del 2 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud de viabilidad ambiental y ordenó visita de inspección técnica al proyecto denominado "ORDENAMIENTO DE PLAYA COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNIICIPIO DE PUERTO COLOMBIA" a desarrollar por la Gobernación del Atlántico, cuyo objeto incluye el ordenamiento y mejoramiento en la operación de playa de Country y Sabanilla 2 en el Municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Memorando No. 0168 de 29 de marzo de 2021, se emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y al EOT del predio donde se pretende ubicar el proyecto denominado "ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA" de la Gobernación del Atlántico.

Que posteriormente por Radicado No.003351 de 27 de abril de 2021, La empresa Puerta de Oro S.A.S. remite a la C.R.A., El Plan de Manejo Ambiental del proyecto de Ordenamiento de Playas Country y Sabanilla en el Corregimiento de Salgar, Municipio de Puerto Colombia, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 202002792 suscrito entre la Gobernación del Atlántico y Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., cuyo objeto es "la gerencia integral de la elaboración de estudios y diseños de los proyectos de reactivación económica del Departamento del Atlántico"

Que mediante *Resolución No. 254 de mayo de 2021, la Corporación declaró viable ambientalmente el proyecto denominado "ORDENAMIENTO DE PLAYA COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA*", cuyo objeto incluye el ordenamiento y mejoramiento en la operación de playa de Country y Sabanilla 2 en el Municipio de Puerto Colombia, a desarrollar por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, para lo cual estableció como obligaciones, entre otras, la de tramitar un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de las actividades propuestas y ocupación de cauce para las obras de canalización igualmente propuestas dentro del proyecto.

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emite la Resolución No. 0265 mayo 24 de 2021 (Notificada en mayo 31 de 2021), que modificó el

artículo segundo de la Resolución No. 0254 de 2021, con el objeto de sanear el error de no haber evaluado el Plan de Manejo Ambiental presentado mediante Radicado No. No.003351 de 27 de abril de 2021.

Que mediante Radicado No. 202214000034332 del 21 abril de 2022, la DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR, remitió a esta Autoridad Ambiental la Resolución Número (0003-2022) MD-DIMAR-CP03-ALITMA17 DE ENERO DE 2022, "Por la cual se otorga una concesión a la Gobernación del Atlántico para desarrollar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA PARA EL ORDENAMIENTO DE PLAYAS DE SALGAR (Playa sabanilla y Playa Country) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Que por Radicado No.004987 junio 24 de 2021, la Gobernación del Atlántico aportó el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio de la Resolución 265 de 2021.

Que mediante Auto No 169 del 28 de febrero de 2022, Notificado el 08 de marzo de 2023, la corporación realizo seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas mediante la Resolución 265 de 2021 que modifico la Resolución 254 de 2021, de tal modo que acogió las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico 63 del 25 de febrero de 2022 y estableció los siguientes requerimientos en la parte dispositiva del mencionado acto administrativo:

1. *Deberá presentar un estudio cartográfico a escala 1:5000 o menor del estado actual del área solicitada, donde se identifiquen coberturas e infraestructura existente, así como sus usos actuales.*
2. *Deberá aclarar si se contemplan o no obras para encausar las aguas de escorrentías.*
3. *Deberá presentar los recibos del cobro del servicio de baños portátiles prestado por un tercero autorizado durante la fase de construcción del proyecto.*
4. *Deberá aclarar la forma en la que serán gestionados los residuos líquidos generados durante la fase operativa y si el proyecto incluye obras para la recolección y almacenamiento de las mismas.*

Que mediante Radicado No 202314000014292 del 14 de febrero de 2023, la Gobernación del Atlántico, presento una solicitud de modificación de la Resolución No 254 de 2021, que otorga viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", con el fin de incluir la conexión de los servicios públicos de gas, Agua y Alcantarillado.

Con el objeto de atender la anterior solicitud, esta entidad emitió el Auto de Inicio No 033 del 23 de febrero de 2023, notificado el 24 de febrero de 2023, por el cual se ordeno la practica de una visita de campo a fin de emitir un concepto de fondo sobre la mencionada solicitud.

Finalmente, esta autoridad ambiental expide la *Resolución No 179 del 9 de marzo de 2023, notificada el 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se modifica el Artículo segundo de la Resolución No. 0254 mayo 21 de 2021, modificada por la Resolución No. 0265 mayo 24 de 2021*, en el sentido de incluir obligaciones ambientales a cumplir y adoptar relacionadas con la instalación de una tubería de gas con una longitud de 655 metros, dentro del marco del proyecto de ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, e impuso las siguientes obligaciones entre otras:

Antes de iniciar los trabajos:
….(…)

-En un plazo no mayor a 15 días calendario aclarar como gestionará los residuos líquidos generados durante todas las fases del proyecto. En caso de contar con baños portátiles o la gestión de un tercero autorizado no se requerirá la obtención de un permiso de vertimientos líquidos, no obstante, se deberán aportar a este Corporación la documentación que lo certifique y los permisos que soporten la actividad de este tercero. De lo contrario deberá tramitar un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de las actividades propuestas; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015
-No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua. …. (…)

Que con el fin de evaluar la denuncia presentada por vertimientos directos al mar en el área del proyecto "ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA", personal adscrito a la subdirección de gestión ambiental, practicó visita de inspección el 06 de diciembre de 2023, derivándose el Informe Técnico No. 879 del 12 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

II. DEL INFORME TECNICO No 879 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**: El proyecto se encuentra funcionando con normalidad.*

En cuanto al cumplimiento de obligaciones se evidencia lo siguiente, mediante el Auto No 169 febrero 28 de 2022, notificado el 08 de marzo de 2023, la Gobernación del Atlántico, se le requirió lo siguiente:

- *La Gobernación del atlántico deberá presentar de manera inmediata un estudio cartográfico a escala 1:5000 o menor del estado actual del área solicitada, donde se identifiquen coberturas e infraestructura existente, así como sus usos actuales.*

- *La Gobernación del atlántico deberá aclarar de manera inmediata si se contemplan o no obras para encausar las aguas de escorrentías.*

- *La Gobernación del atlántico deberá presentar los recibos del cobro del servicio de baños portátiles prestado por un tercero autorizado durante la fase de construcción del proyecto.*

- *La Gobernación del atlántico deberá aclarar la forma en la que serán gestionados los residuos líquidos generados durante la fase operativa y si el proyecto incluye obras para la recolección y almacenamiento de estas.*

De acuerdo con la información que reposa en el expediente ambiental No 1433-001, de esta entidad, La Gobernación del Atlántico no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Anudado a lo anterior, es importante aclarar que a través de la Resolución No 254 de 2021, posteriormente modificada por la Resolución No 265 del mismo año, se declaró una viabilidad al proyecto de ordenamiento de playas, en donde se requiere en especial que el solicitante aclare el manejo de las aguas residuales que puedan generarse durante todas las etapas del desarrollo del proyecto, a la fecha, estas obligaciones no han sido cumplidas.

*En cuanto a la Resolución No 179 del presente año, en esta se declara favorable la inclusión de tubería de gas para el funcionamiento de los restaurantes. Adicionalmente se establece como obligación lo siguiente: **No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.***

De forma anónima y verbal se recibió ante esta Entidad ambiental, una queja por el vertimiento directo al mar realizado por el proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2, el día 5 de diciembre de la presente anualidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO: *se realizó visita técnica de inspección en las áreas reportadas el 06 de diciembre del año 2023 y se encontró la siguiente información:*

- *Sobre las coordenadas geográficas latitud: 11° 2´19.78" N – longitud: 74° 55´18.92" W, se evidenció una acumulación de aguas, provenientes del vertimiento realizado en el día anterior.*
- *La persona que atendió la visita comentó, que el vertimiento realizado no corresponde aguas residuales, y que cuentan con permiso de vertimientos.*
- *Las aguas fueron suministradas por la estación de bomberos del municipio, para realizar actividades de contrapeso e instalar la EBAR, en el sitio de operaciones.*

CONCLUSIONES: *En virtud de la evaluación técnica de la documentación aportada por parte de la Gobernación del Atlántico en el marco de la solicitud de viabilidad ambiental del Proyecto de Ordenamiento de la Playa Country y Playa sabanilla 2 en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:*

1.Mediante las Resoluciones No 254 de 2021, Resolución 265 y Resolución No 179 de 2023, se declara viable la ejecución del proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales a la Gobernación del Atlántico.

2.La Gobernación del Atlántico, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto No 169 de 2023, entre los cuales se encuentran, presentar los comprobantes de facturación del servicio de baños portátiles y aclarar cómo se gestionarán los residuos líquidos generados.

3. Esta entidad ambiental no ha otorgado permiso de vertimientos a la Gobernación del Atlántico, en el marco del proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2.

4.De la visita técnica realizada, se evidenció que los vertimientos fueron realizados desde una estructura dentro del ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2, hacia el mar. Sin embargo, no fue posible establecer la naturaleza de estos.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección del medio ambiente**

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medo ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- **De la Declaratoria de Viabilidad Ambiental**

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: "Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 879 del 12 de diciembre de 2023, se considera pertinente **REQUERIR** Y **CONMINAR** a la GOBERNACION DEL ATLANTICO el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte dispositiva del presente acto administrativo y que fueron impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante el Auto No. 169 de 2022 y la Resolución No. 179 de 2023, por medio de la cual se declaró una viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico, para el desarrollo del proyecto "*ORDENAMIENTO DE PLAYA COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA".*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO** representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá suspender de forma inmediata, cualquier actividad que involucre el vertimiento directo de aguas residuales domésticas, al suelo o al mar, hasta tanto no cuente con la autorización ambiental correspondiente.

2. Deberá presentar de forma inmediata, un informe donde se detallen las obras realizadas el 5 de diciembre del año 2023 y que fueron motivo de denuncia ante esta autoridad ambiental por el presunto vertimiento directo al mar realizado por el proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2

3. Adicionalmente, deberá aportar un documento técnico sobre la gestión de los residuos líquidos generados durante la actividad realizada el 5 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: CONMINAR a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante el Auto 169 de 2022 y la Resolución No. 179 de 2023 relacionadas con la gestión de los

residuos líquidos generados durante todas las fases del proyecto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No. 879 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente este acto administrativo a la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO,** representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co;

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los, 20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1433-001
IT No.879 de 2023
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado
Reviso: M. Mojica – Asesora Externa Dirección